

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MDSA

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ

San Antonio, 21 de Septiembre 2022

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, atender, prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos dentro de la jurisdicción del Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochiri.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES


Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1) ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.- El Artículo 4 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, define como tal la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual;
 - b. Comentarios o insinuaciones de carácter sexual;
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos;
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos; y
 - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.
- Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

- 2) ACOSO SEXUAL COMO DELITO.- El Artículo 176-B del Código Penal establece que "el que, cualquier forma vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de ésta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10, y 11 del artículo 36 (del Código Penal). Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- a) La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
- b) La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.

- 
- d) La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
 - e) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
 - f) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

3) ESTABLECIMIENTO. - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

4) OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION. - Es el proceso constructivo de un predio u obra.

5) ESPACIO PUBLICO. - Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, bibliotecas públicas, entre otros.



ARTÍCULO 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio la prevención, prohibición y sanción de casos de acoso sexual en espacios públicos en el distrito, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.

ARTICULO 4°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS


Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de Abril de cada año, como la **Semana del "no acoso sexual en espacios públicos en el Distrito de San Antonio"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.



ARTICULO 5°.- CAPACITACION A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realiza y garantiza la/s capacitación/es cada trimestre sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del Serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de Desarrollo Humano y social.

ARTICULO 6°.- ACCIONES DE INFORMACION, SENSIBILIZACION Y EDUCACION



La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social (O la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

ARTICULO 7°.- DE LA LABOR DE PREVENCION DEL SERENAZGO

Los/las miembros del Serenazgo del Municipio realiza las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios públicos:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTICULO 8°.- ATENCION DEL SERENAZGO Y COORDINACION CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Los/las miembros del Serenazgo del Municipio realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:

1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, al/a la ciudadano/a para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 9°.- SEÑALIZACION EN ESPACIOS PUBLICOS

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social (O la que haga sus veces) dispone la colocación de carteles en idioma español (u otro, de acuerdo a la zona) con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:

“ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS EN ESTE DISTRITO”

ORDENANZA N° 006-2022-MDSA

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA UIT

ARTICULO 10°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Los/as conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTICULO 11°.- SEÑALIZACION EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION Y EN VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 30 cms. De alto y 20 cms. De ancho, en idioma español, con la leyenda:

“ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACION/TRANSPORTE PUBLICO”

ORDENANZA N° 006-2022-MDSA

BAJO PENA DE MULTA DE 01 (UNA) UIT

ARTÍCULO 12°.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Tal como lo estipula la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, el cuadro de infracciones siguientes:

INFRACCIONES Y/O SANCIONES POR ACOSO SEXUAL

| CODIGO | INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|---------|--|---------|
| 0000000 | Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual conforme a lo establecido en la presente Ordenanza | 50% UIT |
| 0000000 | Por no adoptar acciones, permitir o tolerar el/la titular, propietario/a (o quien haga sus veces) y/o conductor/a de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; para evitar por parte del personal a cargo, todo tipo de acoso sexual en contra de una u otras personas, especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes. | 1 UIT |

ARTÍCULO 13°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulte/n responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTICULO 14°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social (o la que haga sus veces) tiene la responsabilidad de vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- PROTOCOLO DE ATENCION Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

La Gerencia de Seguridad Ciudadana (o la que haga sus veces) es la encargada de un Protocolo de Atención para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTICULO 16°.- DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO

Los/as Funcionarios/as, personal administrativo y miembros del Serenazgo u otros miembros de Seguridad de la Municipalidad, tienen la obligación de denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 17°.- PUBLICACION

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.p/



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - FACÚLTESE, a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
Jorge Luis Pajuelo Risco
Jorge Luis Pajuelo Risco
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
Marisol Ordoñez
Marisol Ordoñez Gutiérrez
ALCALDESA